

Lima, 16 de Setiembre del 2026

RESOLUCIÓN SBS ***N° 02275-2026***

El Superintendente de Banca, Seguros y ***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el organismo encargado de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobado por la Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (en adelante, la Ley General), el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el TUO del Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia considera necesario establecer las condiciones mínimas de acceso a la oferta de planes o esquemas que agrupan diversos servicios financieros y no financieros, para garantizar que los usuarios puedan utilizar las prestaciones comprendidas en el plan o esquema sin enfrentar barreras económicas indebidas, y que las empresas que los implementen ofrezcan una opción de libre de costo para su uso;

Que, adicionalmente, considerando que la disposición de efectivo es un servicio inherente a los productos activos, corresponde garantizar la existencia de un canal libre de costo para la realización de esta operación;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Regulación y Jurídica, así como de la Gerencia de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, y el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3748-2021, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo. - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PROYECTO NORMATIVO

Lima,

***Resolución S.B.S.
N° - 2026***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,***

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 347 y el numeral 1 del artículo 349 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, Ley General), corresponde a la Superintendencia autorizar la organización y funcionamiento de las empresas sujetas a su supervisión, así como dictar las normas necesarias para el adecuado ejercicio de dicha función;

Que, en el artículo 9 de la Ley General se reconoce la facultad de las empresas para determinar las comisiones aplicables a sus operaciones, observando el marco normativo vigente y los principios de transparencia y protección del usuario;

Que, en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017, se establece que las comisiones corresponden a cargos por servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por los usuarios, siempre que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados;

Que, en el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3748-2021, se establece las categorías, denominaciones y conceptos, respectivamente, de las comisiones y gastos que pueden aplicar las empresas del sistema financiero;

Que, la innovación en la prestación de servicios financieros y la evolución del mercado vienen propiciando el desarrollo de nuevos modelos de negocio por parte de las empresas del sistema financiero, incluyendo la oferta de planes o esquemas que agrupan diversos servicios financieros y no financieros, por lo que se considera necesario actualizar el marco normativo a fin de incorporar disposiciones con respecto a dichos planes y la aplicación de cargos asociados, fortaleciendo la transparencia hacia los usuarios para que estos adopten decisiones informadas;

Que, resulta necesario establecer las condiciones mínimas de acceso a dichos servicios para garantizar que los usuarios puedan utilizar las prestaciones comprendidas en el plan o esquema sin enfrentar barreras económicas indebidas;

Que, en tal sentido, corresponde establecer que las empresas del sistema financiero que implementen planes o esquemas de servicios deben ofrecer una opción libre de costo, a fin de compatibilizar la evolución e innovación de la oferta comercial con el acceso a productos financieros esenciales por parte de los usuarios;

Que, adicionalmente, considerando que la disposición de efectivo es un servicio inherente a los productos activos, corresponde garantizar la existencia de un canal libre de costo para la realización de esta operación;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto mediante Resolución SBS N° 2275-2026, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Regulación y Jurídica y la Gerencia de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 y sus normas modificatorias.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar el numeral 1 del artículo 16 y el literal e) del numeral 1 del párrafo 17.2 del artículo 17, e incorporar el párrafo 17.4 en el artículo 17 y un segundo párrafo en el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 16. Comisiones y gastos

Las comisiones y gastos se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General. La aprobación de dichos cargos se desarrolla en el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero:

1. Las comisiones son cargos por servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por los usuarios, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por las empresas según lo pactado.
- (...)

Artículo 17. Aplicación de comisiones y gastos

(...)

17.2 Sobre el particular, debe observarse los siguientes criterios:

1. Respecto de los productos activos, tanto en el caso de nuevos productos, como por refinanciamiento o reestructuración de créditos, se entiende por servicios esenciales y/o inherentes a:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

(...)

- e) La existencia de un canal libre de costo para efectuar disposiciones de efectivo, independientemente del canal de contratación.

(...)

17.4 Las empresas pueden implementar planes o esquemas de servicios sujetos a comisión, debiendo ofrecer a los usuarios una opción libre de costo e informar de manera previa a la contratación de cualquier plan o esquema de servicios sobre la existencia de dicha opción, así como conservar el sustento del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 19. Difusión de tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicios

19.1

(...)

Tratándose de planes o esquemas de servicios, se deberá presentar la relación de servicios financieros incluidos en el plan, conforme a los conceptos establecidos en el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, según resulte aplicable. Asimismo, se debe precisar los límites y/o condiciones aplicables a dichos servicios, en caso corresponda.”

Artículo Segundo. - Modificar la descripción de los servicios incluidos de la comisión “Membresía anual” del rubro A) Tarjeta de crédito, así como incorporar la comisión denominada “Plan de servicios” en el rubro E) Servicios transversales del Anexo N° 1 del Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3748-2021 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“ANEXO N°1

A) TARJETA DE CRÉDITO

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS
Membresía	Membresía anual	Cobro por la gestión de servicios financieros brindados por las marcas, por el procesamiento anual por cuenta, seguros, así como por la gestión de servicios no financieros vinculados a programas de fidelidad, beneficios, entre otros.

E) SERVICIOS TRANSVERSALES A LOS PRODUCTOS LISTADOS EN EL PRESENTE ANEXO

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS
Plan de servicios	Plan de servicios	Cobro por la gestión de un plan que comprende los servicios financieros vinculados a las comisiones del presente



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

		<p>Anexo; y otros servicios no financieros, tales como programas de fidelidad u otros.</p> <p>La comisión corresponde al plan en su conjunto. Los servicios incluidos no se encuentran sujetos al cobro de una comisión individual mientras se mantengan dentro de los límites y/o condiciones establecidas para el plan, dentro del marco normativo vigente.</p>
--	--	---

(...)⁹

Artículo Tercero. - La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Las empresas cuentan con un plazo de adecuación de ciento ochenta días (180), contado desde dicha fecha, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.